

NUMERO

247.

Se suscribe á este periódico en la Imprenta y librería de Villanueva Plaza Mayor, núm.º 2, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.



SABADO

29 de Julio de
1848.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la Redacción establecida en la misma imprenta de Villanueva, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA

ARTICULO DE OFICIO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Côte sin novedad en su importante salud.

Número 174.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 15 del actual me dice lo que sigue:

Su Magestad la Reina se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:—Para que la Direccion de Policía de la provincia de Madrid pueda corresponder debidamente al importante objeto de su institucion, vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º La Direccion de Policía, creada por mi Real decreto de 10 de mayo último para la provincia de Madrid, tomará el nombre de Gobierno superior de Policía, y dependerá inmediatamente del Ministerio de la Gobernacion del Reino. Art. 2.º El Gefe superior de Policía tendrá el mismo tratamiento, categoria y consideraciones que tiene actualmente el Gefe político de Madrid. Art. 3.º El Gobierno superior de Policía se compondrá por ahora de los empleados que forman la Direccion actual. El nuevo Gefe propondrá en el término de un mes el personal que sea indispensable para la organizacion definitiva de esta dependencia, no debiendo exceder el coste de ella y del Gobierno político de la suma total asignada á esta última

Oficina en los presupuestos vigentes. Art. 4.º El Gefe superior de Policía tendrá á su cargo lo relativo á la seguridad de las personas y del Estado, correspondiéndole en este concepto publicar, circular, ejecutar, y hacer que se ejecuten en la provincia de su mando, las leyes, decretos, órdenes y disposiciones que tengan por objeto: Primero: los pasaportes para el interior y el extranjero. Segundo: las licencias para el uso de armas. Tercero: la venta de armas. Cuarto: las posadas, cafés y toda clase de establecimientos públicos. Quinto: la seguridad personal en el interior de las poblaciones y en los caminos. Sexto: los incendios. Séptimo: las conspiraciones. Octavo: los desacatos á la religion, á la moral y á la decencia pública. Noveno: los vagos y mendigos. Décimo: los malhechores, desertores, fugados de cárceles, presidios y demas establecimientos penales. Undécimo: las denuncias de periódicos y demas impresos, estampas y litografías. Duodécimo: la censura de obras dramáticas que hayan de representarse. Art. 5.º Para el buen desempeño de su cometido podrá el Gefe superior de Policía: Primero: instruir, por sí mismo ó por sus delegados, la sumaria informacion de los delitos cuya averiguacion se deba á sus disposiciones ó agentes, entregando al Tribunal competente los detenidos ó presos con las diligencias practicadas, en el término señalado por las leyes. Segundo: aplicar gubernativamente las penas determinadas en las leyes, disposiciones y bandos de policía. Tercero: imponer correccionalmente multas, cuyo máximo no esceda de mil reales, y, en el caso de insolvencia, la pena de detencion, sin que el término de esta pueda nunca pasar de un mes, sometiéndolo á los Tribunales de Justicia los excesos merecedores de mayor castigo. Cuarto: reclamar la fuerza armada que necesite de la autoridad militar. Quinto: dictar las disposiciones que estime con-

venientes para el cumplimiento de las leyes y órdenes superiores y para el mejor desempeño de su cargo. Art. 6.º Los Alcaldes y Tenientes de Alcalde llevarán á efecto cuanto disponga el Gefe superior de Policía en lo concerniente á los ramos que son de sus atribuciones. Art. 7.º Dependerán directamente del Gefe superior de Policía la Guardia civil, los Comisarios, Celadores, Salvaguardias y demas empleados del ramo de Proteccion y Seguridad pública. Art. 8.º El Gefe superior de Policía se entenderá directamente con todas las autoridades, corporaciones y funcionarios del Reino. Art. 9.º El Gefe superior de Policía auxiliará las órdenes y disposiciones de las demas autoridades. Art. 10 El Ministro de la Gobernacion del Reino comunicará las instrucciones necesarias para la ejecucion del presente decreto. Dado en San Ildefonso á 15 de julio de 1848.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion del Reino, Luis Jose Sartorius.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público y efectos que se indican. Burgos 24 de julio de 1848.=Francisco del Busto.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

La Direccion general de Fincas del Estado, con fecha 17 del actual me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado de Real orden á esta Direccion con fecha 15 del corriente el Real decreto que sigue:—La Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir en 11 del actual el Real decreto siguiente:—Teniendo en consideracion las razones que me ha manifestado mi Consejo de Ministros, y conformándome con lo que de acuerdo con el mismo me ha propuesto el de Hacienda vengo en decretar lo siguiente:—Art. 1.º Se suspende por ahora la enagenacion de los bienes raices, acciones derechos y censos que pertenecieron á las encomiendas de las cuatro ordenes militares y de los correspondientes á Hermitas, Santuarios, hermandades y cofradías á cuya venta se mandó proceder por mi Real decreto de 7 de abril de este año. —Art. 2.º De este Real decreto se dará cuenta á las Cortes en la primera legislatura para los efectos oportunos. —Y lo traslado á V. S. para que se sirva disponer su cumplimiento en esa provincia, advirtiéndole para su inteligencia y la de las oficinas del ramo que los bienes cuya enagenacion ha de continuarse sin interrupcion con arreglo á las disposiciones vigentes son: los procedentes de frailes; edificios, conventos de los mismos; bienes adjudicados al Estado por debitos y alcances contra empleados; los declarados mostrenos; los de maestrazgo é inquisicion; los de incorporaciones y tanteos; los pertenecientes á la orden de S. Juan de Jerusalem y todas las fincas urbanas en estado ruinoso sea cual fuere su procedencia, con sujecion á lo que respecto de las mismas está prevenido en Reales órdenes de 30 de setiembre de 1842, 29 de

julio, 17 de setiembre y 14 de diciembre de 1847.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para su publicidad. Burgos 24 de julio de 1848.=Santiago de la Azuela.

Administracion de Contribuciones Directas de la provincia de Burgos.

Factura del número é importe de los Billetes del Banco Español de San Fernando admitidos en cuenta del anticipo de 100 millones en la tercera semana del mes de la fecha.

NUMERO de Billetes.	IMPORTE. Rs. vn.
17003	1000
18372	1000
34549	500
9094	1000
13193	500
432	1000
1040	200
18315	1000
30779	500
18973	1000
25062	500
14073	500
10784	500
35805	200
5280	1000
4468	500
10610	500
	<hr/>
	11400

Burgos 24 de julio de 1848.=Eugenio Maria Perez.

Continuacion de la lista de fincas nacionales que existen para ponerse en venta en cada uno de los pueblos de la provincia.

Partido de Bribiesca.

Quintanaelez, un censo de la cofradia de Sta. Marina, su renta 2 fanegas de trigo é igual de cebada,

Ameyugo, un censo de la de Sta. Ana, su renta 4 fanegas de trigo. Otro de la misma, su renta 4 fanegas de trigo. Otro de la misma, su renta 2 fanegas de trigo. Otro de la misma, su renta 1 fanega 2 celemines de trigo. Otro de la misma, su renta 2 fanegas de trigo. Otro de la misma, su renta 1 fanega 6 celemines de trigo. Otro de la misma, su renta 1 fanega 6 celemines de trigo. Otro de la misma, su renta 2 fanegas de trigo. Otro de la de S. Martin su renta 1 fanega de trigo. Otro de la misma, su renta 1 fanega 6 celemines de trigo. Otro de la misma, su renta 1 fanega de trigo.

Bujedo, un censo de la de Santa Ana, su renta 2 fanegas de trigo.

Valverde, un censo de la de S. Anton, su renta 4 fanegas 9 celemines de trigo. Otro de la misma, su renta 3 celemines de trigo.

Juidio, un censo de la de la Transfiguracion, su renta 2 celemines de trigo. Otro de la misma, su renta 6 rs. 20 mrs. Otro de la misma, su renta 122 rs. 2 mrs.

Treviño, un censo de la misma, su renta 16 rs. 17 mrs. Otro de la misma, su renta 16 rs. 17 mrs. Otro de la misma,

su renta 16 rs. Otro de la de la Ascencion y Rosario, su renta 9 rs. 30 mrs. Otro de la de la Transfiguracion, su renta 1 celemin de trigo.

Torre, un censo de la misma, su renta 6 celemines de trigo. Otro de la misma, su renta 1 fanega 9 celemines. Otro de la misma, renta 8 rs. 8 mrs. Otro de la misma, su renta 16 rs. 17 mrs. Otro de la de la Asuncion, su renta 1 fanega de trigo.

Argota, un censo de la Transfiguracion, su renta 41 rs. 8 mrs. Otro de la misma, su renta 16 rs. 17 mrs. Otro de la misma, su renta 9 celemines de trigo. Otro de la misma, su renta 1 fanega de trigo. Otro de la misma, su renta 4 celemines de trigo.

Imiruri, un censo de la misma, su renta 9 rs. 30 mrs. Otro de la misma, su renta 2 celemines de trigo. Otro de la misma, su renta 1 fanega de trigo. Otro de la de S. Sebastian, su renta 6 rs. 20 mrs.

Mesanza, un censo de la Transfiguracion, su renta 1 fanega de trigo. Otro de la misma, su renta 9 celemines de trigo.

Pedruzo, un censo de la misma, su renta 9 rs. 30 mrs. Otro de la misma, su renta 2 cuartillos de trigo.

Samiano, dos censos de la misma, su renta 1 fanega 2 celemines de trigo. Otro de la misma, su renta 8 celemines de trigo. Otro de la misma, su renta 6 celemines de trigo.

S. Martin Galberin, un censo de la misma, su renta 1 celemin 2 cuartillos de trigo. Otro de la misma, su renta 9 rs. 30 mrs.

S. Martin Zar, un censo de la misma, su renta 1 celemin de trigo. Otro de la misma, su renta 1 celemin de trigo. Otro de la misma, su renta 1 celemin de trigo.

S. Vicentejo, un censo de la de la Transfiguracion, su renta 6 celemines de trigo.

Tarabero, otro de la misma, su renta 13 rs. 6 mrs. Otro de la misma, su renta 6 celemines de trigo.

Doroño, otro de la misma, su renta 1 celemin de trigo.

Arriata, otro de la misma, su renta 19 rs. 26 mrs.

Albainas, otro de la misma, su renta 29 rs. 23 mrs. Otro de la misma, su renta 19 rs. 27 mrs. Otro de la misma, su renta 13 rs. 6 mrs.

Ajarte, otro de la misma, su renta 33 rs. Otro de la misma, su renta 16 rs. 17 mrs.

Burqueta, otro de la misma, su renta 18 rs.

Bajauri, otro de la misma, su renta 16 rs. 17 mrs. Otro de la misma, su renta 13 rs. 6 mrs. Otro de la misma, su renta 19 rs. 26 mrs. Otro de la misma, su renta 16 rs. 17 mrs. Otro de la misma, su renta 19 rs. 27 mrs. Otro de la misma, su renta 21 rs. 15 mrs.

Cucho, otro de la misma, su renta 15 rs.

Franco, otro de la misma, su renta 13 rs. 6 mrs. Otro de la misma, su renta 8 rs. 9 mrs.

Grandibal, otro de la misma, su renta 33 rs. Otro de la del Rosario, su renta 11 rs. 18 mrs.

Moraza, otro de la de la Transfiguracion, su renta 36 rs. 10 mrs. Otro de la misma, su renta 62 rs. 23 mrs. Otro de la misma, su renta 16 rs. 17 mrs. Otro de la misma, su renta 34 rs. 17 mrs. Otro de la misma, su renta 6 rs. 20 mrs.

Moraza, un censo de la cofradia del Rosario, su renta 9 rs. 30 mrs.

Laño, otro de la de la Transfiguracion, su renta 13 rs. 6 mrs. Otro de la misma, su renta 12 rs.

Marauri, otro de la misma, su renta 13 rs. 6 mrs. Otro de la misma, su renta 16 rs. 17 mrs. Otro de la misma, su renta 9 rs. 30 mrs. Otro de la misma, su renta 9 rs. 30 mrs. Otro de la misma, su renta 19 rs. 27 mrs. Otro de la misma, su renta 8 rs. 8 mrs.

Ochate, otro de la misma, su renta 26 rs. 13 mrs. Otro de la de S. Sebastian, su renta 6 rs. 20 mrs.

Villanueva Tobera, otro de la de la Transfiguracion, su renta 11 rs. 18 mrs. Otro de la del Rosario, su renta 19 rs. 26 mrs.

Cubo, otro de la misma, su renta 16 rs. 17 mrs. Otro de la misma, su renta 16 rs. 17 mrs. Otro de la misma, su renta 16 rs. 17 mrs.

Villanueva del Conde, otro de la misma, su renta 16 rs. 17 mrs. Otro de la misma, su renta 15 rs. Otro de la misma, su renta 13 rs. 25 mrs. Otro de la de Animas, su renta 7 15 rs.

Pancorbo, otro de la del Rosario, su renta 16 rs. 17 mrs. Sta. Maria, otro de la misma, su renta 48 rs.

Oron, otro de la misma, su renta 13 rs. 6 mrs.

Vesga, otro de la de Animas, su renta 151 rs. 8 mrs. Otro de la de S. Juan Bautista, su renta 37 rs. 26 mrs.

Ogueta, otro de la de la Transfiguracion, su renta 9 rs. 30 mrs.

Ayelas, otro de la de Santuario de Gorejo, su renta 9 rs. 30 mrs. Otro de la misma, su renta 13 rs. 6 mrs.

Ocilla, otro de la del Rosario, su renta 6 fanegas de trigo. Otro de la de la Transfiguracion, su renta 33 rs.

Ozanas, un censo de la del Santuario de Tolonio, su renta 24 rs. Otro de la cofradia de la Transfiguracion, su renta 66 rs. Otro de la misma, su renta 9 rs. 30 mrs.

Pariza, otro de la misma, su renta 23 rs. 14 mrs. Otro de la misma, su renta 13 rs. 6 mrs.

Sarazo, otro de la misma su renta 9 rs. 30 mrs. Otro de la misma, su renta 33 rs. Otro de la misma, su renta 16 rs. 17 mrs. Otro de la misma, su renta 16 rs. 17 mrs.

Quintanabranco, otro de la del Sacramento, su renta 11 reales.

Araico, otro de la de la Ascencion, su renta 9 rs. 30 mrs. Otro de la misma, su renta 13 rs. 6 mrs.

Uzquiano, otro de la de la Transfiguracion, su renta 49 rs. 17 mrs. Otro de la de la Burgondon, su renta 6 rs. 20 mrs.

(Se continuará)

INDICE

de los Reales decretos, órdenes, y circulares insertas en los Boletines oficiales del mes de Julio de 1848.

NUM. 235.

Circular del Gobierno político advirtiendo á los Alcaldes de los pueblos la remision de la hoja de nacidos, casados y muertos para que la devuelvan llena.

Otra mandando á los mismos Alcaldes se provean de sello para las comunicaciones y otros documentos.

Real orden resolviendo una instancia sobre la admision de los créditos de participes legos en diezmos en pago de las fincas del Estado.

NUM. 236.

Circular del Gobierno político sobre uso de armas de fuego Otra del Gobierno militar con objeto de que los Gefes y

oficiales del ejército carlista nombren un Habilitado para el cobro de sus pagas.

Real decreto é instrucción para el repartimiento y cobranza del anticipo forzoso de 100 millones de reales.

NUM. 237.

Real orden resolviendo que á los confinados que cumplan sus condenas solo se les entregue el pasaporte de costumbre.

Otra dictando varias reglas para que las plazas de facultativos de hospitales sean provistas por rigurosa oposicion.

Otra prorogando el plazo para el pago de las contribuciones atrasadas.

NUM. 238.

Circular del Gobierno político con motivo de la morosidad de los alcaldes en remitir copias de los documentos sobre caminos vecinales.

Otra para que los alcaldes presenten la relacion comprensiva de las fincas que hubiesen estado afectas al sostenimiento de la enseñanza pública.

NUM. 239.

Real orden con objeto de evitar los abusos en el castigo de las faltas que se puedan cometer por los maestros de instruccion primaria en el ejercicio de su ministerio.

Otra mandando que cuando resulte herido algun carabnero en acto del servicio se le conduzca al hospital mas inmediato.

Otra disponiendo se admitan tambien á los deudores por lanzas y medias anatas los créditos contra el tesoro en pago de sus descubiertos.

Otra disponiendo se comprenda en los repartimientos del cupo señalado á esta provincia en el anticipo de 100 millones á todos los contribuyentes cuyas cuotas lleguen á doscientos rs.

NUM. 240.

Circular de la Comision de instruccion primaria mandando remitan al Sr. Gefe político un estado de las respectivas escuelas.

Otra previniendo á los alcaldes presenten en el término de 15 dias las cuentas de propios de los años atrasados que en ella se espresan.

NUM. 241.

Continuacion de la lista de los pueblos que se hallan en descubierto de la presentacion de las cuentas de propios.

NUM. 242.

Real orden con motivo de varias indicaciones de algunas provincias y particulares sobre instalacion de depósitos de caballos padres.

Circular de la Comision de instruccion primaria mandando á los respectivos alcaldes de los pueblos que en ella se espresan remitan las actas de eleccion de las Comisiones locales.

Real orden mandando que se eliminen de los repartimientos del anticipo forzoso de 100 millones y 100 por la parte de

la contribucion industrial y de comercio, á todos los extranjeros sujetos á ella.

Otro concediendo á los vecinos ó residentes en Madrid el que puedan hacer efectivo el pago del cupo del anticipo forzoso en aquella Capital.

NUM. 243.

Circular del Gobierno político previniendo á los alcaldes hagan cumplir lo mandado acerca de los palomares.

Reparto del cupo perteneciente á esta provincia en el anticipo forzoso de 100 millones.

NUM. 244.

Circular del Ministerio de Estado en contestacion á una comunicacion del Ministro Plenipotenciario de S. M. en Lisboa con motivo de una esposicion hecha al mismo por un individuo detenido en Evora.

Real orden mandando que en las relaciones de cortas aprovechamientos, plantaciones y siembras que se hagan en los montes, se espresen tambien los incendios que en ellos ocurran.

Otra resolviendo ser de la atribucion del Ministerio de la Gobernacion el conomieniento de recursos sobre esencion del cargo de Diputado provincial.

Circular de la Intendencia con motivo del apedreo sufrido en el pueblo de Quintanavides.

Real orden determinando las primeras materias que se hallan esentas del derecho de puertas.

Otra prohibiendo la esportacion del oro amonedado ó en pasta.

Pliego de condiciones para la subasta de barricas de tabaco virginia, kentucky y Masson County.

NUM. 245.

Circular del Gobierno político para el remate de la obra de la casa-cuartel de la villa de Cubo.

Real orden dictando varias medidas para poder conocer los cuerpos provinciales y de reserva.

Otra sobre declaracion de antigüedades á los oficiales de los cuerpos provinciales y de reserva.

Otra sobre la antigüedad que debe darse en sus empleos y grados á los oficiales procedentes de la reserva que han ingresado en la infanteria permanente.

Circular de la Direccion general de contribuciones directas nombrando recaudador de la de territorial y subsidio de esta Capital á D. Esteban Fernandez.

NUM. 246.

Real orden con objeto de evitar los abusos en las traslaciones de domicilio de Concejales.

NUM. 247.

Real orden marcando las atribuciones de la Direccion de Policia de Madrid.

Otra marcando se suspenda la venta de los bienes de las encomiendas de las cuatro órdenes militares y los de hermitas, santuarios, hermandades y cofradias